

en los comités escolares y de asistencia pública. Entre los derechos religiosos menciona la abolición de las leyes de matrimonio civil y de divorcio, dadas en varios países de Europa y de América, con desconocimiento del fin de la unión conyugal, menoscabo de la autoridad doméstica, de la buena educación de los hijos y, sobre todo, de los derechos de la Iglesia, cuyo divino Fundador, al elevar el matrimonio de los fieles á la dignidad de sacramento, lo sometió á la jurisdicción eclesiástica, en cuanto concierne á su naturaleza y elementos constitutivos.

En suma, el Padre Godts, aunque justamente opuesto á nivelar á la mujer con el hombre y á emanciparla en el orden civil y político, no se opone á los derechos que le corresponden, conforme á la misión que Dios le ha asignado en la sociedad y á las exigencias justas de los tiempos.

7. Elogios que hace de la mujer fuerte el Libro de los Proverbios.—Hay una página en los Libros Santos que debían leer y meditar profundamente las mujeres, para penetrarse de su misión y de la manera de cumplirla; página que gustosos transcribimos como remate y complemento de este capítulo¹.

«¿Quién hallará una mujer fuerte? De mayor estima es que todas las preciosidades traídas de lejos y de los últimos términos del mundo. En ella pone su confianza el corazón de su marido, el cual no tendrá necesidad de botín ó despojos para vivir. Ella le acarrea el bien todos los días de su vida, y nunca el mal. Busca lana y lino, de que hace labores con la industria de sus manos. Viene á ser como la nave de un comerciante que trae de lejos el sustento. Se levanta antes que amanezca, y distribuye las raciones á sus domésticos y el alimento á sus criados. Puso las miras en unas tierras, y las compró: de lo que ganó con sus manos plantó una viña. Revistióse de varonil fortaleza, y esforzó su brazo. Probó y echó de ver que su trabajo le fructifica: por tanto tendrá encendida la luz toda la noche. Aplica sus manos á los quehaceres domésticos, aunque fatigosos, y sus dedos manejan el huso. Abre su mano para socorrer al men-

¹ Prov. XXXI, 10—31.

digo, y extiende su brazo para amparar al necesitado. No temerá para los de su casa los fríos ni las nieves; porque todos sus domésticos traen vestidos aforrados. Se labró ella misma para sí un vestido acolchado; de lino finísimo y de púrpura es de lo que se viste. Su esposo hará un papel brillante en las puertas ó *asambleas* públicas, sentado entre los senadores del país. Ella teje *finísimas* telas y las vende, y entrega también ricos cenidores ó *fajas* á los negociantes cananeos. La fortaleza y el decoro son sus atavíos, y estará alegre y *risueña* en los últimos días. Abre su boca con sabios discursos, y la ley de la bondad ó *amor* gobierna su lengua. Vela sobre los procederes de su familia, y no come ociosa el pan. Levantáronse sus hijos, y aclamaronla dichosísima; su marido también, y la alabó *diciendo*: Muchas son las hijas ó *esposas* que han allegado riquezas; mas á todas has tú aventajado. Engañoso es el donaire, y vana la hermosura: la mujer que teme al Señor, ésa será la celebrada. Decidle *alabanza para que goce del fruto* de sus manos, y celébrese sus obras en la pública asamblea de los jueces.»

CAPÍTULO OCTAVO.

DERECHOS Y DEBERES DEL ESTADO EN LA EDUCACIÓN Y EN LA ENSEÑANZA.

1. Principios fundamentales. — 2. Determinación de los derechos y deberes del Estado en este asunto. — 3. Refutación de la teoría del Estado docente. — 4. La enseñanza primaria obligatoria. — 5. El monopolio escolar y universitario. — 6. Bancarrota de la enseñanza oficial. — 7. Respuesta á algunas objeciones.

I. Principios fundamentales.—Para tener ideas claras acerca de los derechos y deberes del Estado en esta materia, estableceremos previamente algunos principios de indiscutible verdad.

La sociedad política ó civil, denominada también Estado, fué instituida por Dios para procurar el bien temporal de los asociados.

El fin esencial de la sociedad civil es la prosperidad pública, común á todos los ciudadanos, ó sea el conjunto de condiciones requeridas para que, en lo posible, todos sus miembros consigan directamente, en esta vida, el bienestar temporal, subordinado al supremo destino del hombre.

De esto se deduce que el gobierno civil ha de custodiar, en el orden externo, los derechos de los asociados, castigar á los culpables, manejar y dirigir los negocios públicos, y facilitar los medios para la consecución de todo aquello á que no bastan las fuerzas individuales.

El Estado, en la órbita de sus atribuciones y con los medios de que dispone, ha de promover cuanto tiende al bien común. Por lo que puede, en caso necesario, ó sea cuando es insuficiente la acción individual, favorecer la enseñanza y fomentar el cultivo de las artes y ciencias, que contribuyen mucho á la prosperidad de las personas y al adelanto de la nación. Está autorizado, en consecuencia, á instituir escuelas públicas, para suplir el descuido de los padres en la instrucción de sus hijos.

Tiene el Estado facultad de vigilar las escuelas y colegios, en lo tocante á los bienes temporales, como la salud, la seguridad, etc. También le compete algún derecho en las cosas morales, en caso de cometerse un delito, ya que á la autoridad pública toca castigarlo y reparar el orden violado. Pero no puede ordenar nada contra el derecho natural, el divino positivo y el eclesiástico.

No debe el Estado imponer el empleo exclusivo de las doctrinas, de los libros y de los métodos de enseñanza aprobados por él. Mucho menos ha de admitir y favorecer como legítima la tolerancia doctrinal, que nivela la verdad con el error y concede á éste derechos en el orden especulativo, lo que es inadmisibile, por cuanto la verdad es el objeto único de la investigación científica. La libertad de errar y de pecar no es un derecho y perfección, sino una corruptela y ruina, tanto para la escuela como para el Estado.

Generalmente hablando, corresponde al Estado juzgar acerca de la idoneidad (sóla y estrictamente) de las personas para el debido desempeño de algún cargo público y civil, sin

violar la libertad de los ciudadanos y los derechos de la Iglesia.

No puede la potestad civil compeler á los padres de familias á enviar á sus hijos á las escuelas públicas, cuando aquéllos, por sí mismos, ó por medio de maestros que han elegido, pueden educarlos debidamente. Se tendrá esto presente, *a fortiori*, cuando la escuela pública es impía ó neutra.

El Estado cristiano se hace gravemente responsable ante Dios y sus súbditos, al prohibir la enseñanza religiosa en las escuelas, colegios y Universidades; al prescribir que la instrucción sea indiferente, y al nivelar á la religión católica con las demás religiones ó con los cultos disidentes. Porque, guardar silencio sobre la religión revelada equivale á combatirla y negarla, é igualar á la verdad católica con los otros cultos, es irrogarle grave injuria. Falsa es, por tanto, la doctrina del ateísmo político, que asegura no tener el Estado ni las escuelas civiles obligación alguna con respecto á Dios y á la religión.

Pelagra la salud eterna del niño, en las escuelas oficiales y no oficiales, cuando la instrucción científica está separada de la educación moral; cuando la enseñanza profana prescinde de la religión, y mucho más cuando los alumnos son internos (habitualmente alejados del influjo de la familia), y las escuelas son mixtas, esto es, compuestas de niños y de niñas.

En los pueblos separados de la Iglesia, la cuestión de la enseñanza se resolverá según las leyes de la justicia natural; mas en los que están unidos á ella, el asunto cambia de aspecto. Pues, estando la sociedad civil cristiana sujeta, como sus simples miembros, á la ley divina positiva, debe la autoridad política reconocer y amparar las atribuciones de la Iglesia, para crear y regir libremente centros de enseñanza, para intervenir en la educación religiosa de los niños y cuidar de que los padres cumplan sus deberes para con Dios. Pero este auxilio é influjo indirecto del poder público en la obra de la educación, no ha de menoscabar, y mucho menos anular, la autoridad de los padres de familia, y con más razón la de la Iglesia, á la que debe respetar y sujetarse el Estado cristiano.

Bajo el imperio de la ley cristiana, no es permitido á la autoridad civil, sin violar un doble y sagrado derecho — el natural de los padres y el divino positivo de la Iglesia —, asumir y usurpar directamente para sí como un *derecho público*, ni aun á pretexto del bien común, el oficio de instruir y educar en las escuelas públicas á la juventud de un pueblo cristiano con exclusión de los padres y del poder eclesiástico, ó aceptándolos, en parte, por beneplácito y concesión del Estado¹.

2. Derechos y deberes del Estado en la educación y en la enseñanza. — En el capítulo segundo de esta obra hemos probado que la misión de educar corresponde, después de Dios, á la Iglesia y á los padres de familia. De la doctrina allí expuesta y de los principios consignados en el párrafo precedente se deduce que el Estado no tiene derecho originario, ni tampoco misión directa, de enseñar, y menos de educar, y que su esfera de acción es diversa de la de las sociedades religiosa y doméstica, encargadas de la formación moral, intelectual y física del hombre.

Como la instrucción contribuye poderosamente á la ventura pública y privada, el poder civil encargado de procurar la primera á los asociados, no puede mirar con indiferencia á aquella; y, por esto, al sostener que la misión de educar al hombre corresponde á la Iglesia y á los padres de familia, no negamos que, en este punto, competen atribuciones importantes al Estado. Éste, en verdad, ha de empeñarse, por los medios abundantes de que dispone, en favorecer la buena formación científica y moral del joven; pero sin arrogarse como derecho propio y exclusivo el de intervenir en ella, ni menos constituirse en maestro único de la juventud estudiantosa. El Estado ha de auxiliar á la Iglesia y á la familia en tan delicada labor; ya que él, según Benoît², es el custodio de los derechos de ésta y el protector de las prerrogativas de aquélla.

¹ Cf. Meyer, *Instit. iuris nat.* P. II, sect. 2, l. 1, c. 2, thes. 20. *Cabrán*, *Philos. mor.* II, c. 3, thes. 83. *Gimbrá*, *Elementos de Filosofía*, t. III: Principios de Ética y de Derecho Natural.

² L. c.

«El Estado», como muy bien dice el abate Dehon¹, «tiene una misión *directa* en todas las funciones esenciales de su cargo, como son la de mantener la paz entre los ciudadanos, la de asegurar el orden público, defender la sociedad contra los ataques de dentro y fuera, etc. Para lo demás, para el desarrollo intelectual y material de los pueblos, tiene una misión *indirecta y complementaria*, para las causas mayores, cuando es insuficiente la iniciativa de los particulares y de las corporaciones.

«El Estado, defensor del orden y la paz, es también la más vasta y universal de las corporaciones: corporación de orden superior, que no debe emprender todo, porque lo haría mal, sino que debe suplir la insuficiencia de la acción comunal, provincial y corporativa. Se trata, por ejemplo, de fundar universidades ó escuelas, de construir hospitales ó caminos: si la iniciativa de los concejos, de las asociaciones particulares es bastante, el Estado debe sólo alentarlas; pero si la necesidad es urgente y la iniciativa privada es lenta ó ineficaz, el Estado podrá obrar.»

«Interesada como está la sociedad civil en la buena formación de los ciudadanos, tiene ciertamente el derecho y el deber de preocuparse en ella; pero según los medios de que dispone y en su esfera propia de acción», dice Longhay². «Ni por la voz de la naturaleza, ni por la de la revelación, ha dicho Dios jamás al Estado: 'Vé y enseña tú mismo'; mucho menos: 'Vé y enseña tú solo'. Tal es el orden en el seno de los pueblos cristianos... Así que, para llegar al monopolio del Estado en la enseñanza, es preciso substituir el Estado á la familia, á la Iglesia y, finalmente, á Dios mismo; es preciso, en una palabra, deificar al Estado. Éste es el cesarismo pagano codificado de nuevo por Juan Jacobo Rousseau, y aceptado en principio por nuestras asambleas revolucionarias, de las que él fué el evangelista.»

La ingerencia del Estado en la educación ha de extenderse, por lo general, á dictar reglamentos para la seguridad, el

¹ *Catéchisme social*.

² *Quinze années de la vie de Montalembert*.

orden externo y estabilidad de las escuelas, y á suministrar á los padres los medios de dar á sus hijos una educación conveniente, fundando centros de enseñanza, estableciendo pensiones en favor de maestros y discípulos, estimulando con certámenes y premios el ardimiento de los unos y de los otros. Tiene igualmente la potestad de cerciorarse de la competencia de los que desean seguir ciertas profesiones liberales que se relacionan con el orden temporal; de vigilar la higiene de los establecimientos, examinar los métodos de la enseñanza profana y abrir escuelas especiales para la milicia, etc. En resumen, como dijo Luciano Brun¹, el Estado no es de derecho ni debe ser de hecho sino un protector vigilante de la escuela.

Vamos á transcribir algunos párrafos de una obra notable, premiada por la Academia de ciencias morales y políticas, de París, en los que se resumen los derechos del Estado, de los padres y del hijo, en la educación. Su autor, Barrau, dice así:

«El derecho del padre de educar á su hijo, es decir, de instruirlo y formarlo, es un precepto de la ley natural. «Á este derecho va indisolublemente unida la *obligación estricta* de ejercitarlo, porque si la obligación nace forzosamente de la armonía de un precepto cualquiera con la ley moral, ¿no hay obligación de hacer la vida posible á aquel á quien la damos? Ahora bien: para que la vida le sea posible, la educación no es menos indispensable que el alimento.

«Estas dos obligaciones de alimentar y de educar son conexas, y las dos resumen el derecho de la familia.»

Este derecho es inviolable, pero no absoluto: «Está necesariamente limitado por otros dos: el de la sociedad y el del niño.»

«De aquí resulta para el padre una doble obligación en el ejercicio de su propio derecho: respetar el *derecho de la sociedad* y respetar el *derecho de su hijo*.» La segunda de estas obligaciones no hay necesidad de demostrarla; no sucede lo mismo respecto á la primera.

¹ Discurso pronunciado en el Congreso de juriconsultos católicos de Lyon.

El hombre al ser padre no se ha dado solamente un hijo, «ha dado un miembro al cuerpo social, y la sociedad tiene evidentemente sobre éste, como sobre los demás miembros, derechos, á los cuales corresponden deberes de su parte.»

«Así cae por su base la pretensión de algunas personas de ideas sistemáticas que creen poder educar á sus hijos *al capricho*.

«No; esto no es posible; están obligados en conciencia á educarlos de manera que lleguen á ser miembros útiles para la sociedad: no tienen derecho á privarlos de las ventajas que la sociedad les garantiza, ni á la vez á quitar á ésta el beneficio que pueden y deben prestarle.

«La educación de los niños corresponde á la familia. La *incapacidad* probada ó la *indignidad* igualmente probada, pueden sólo dar lugar á un caso excepcional, en el cual la familia pierde (accidentalmente) su derecho. En el caso de indignidad, es decir, cuando un padre educa á su hijo en el vicio, el padre es un prevaricador: la *sociedad* debe intervenir en pro del niño y en pro de sí misma: en pro del niño, porque su primer derecho, el de ser educado honradamente, se le arrebató; por la sociedad misma, porque la seguridad está amenazada cuando se educa á un enemigo en su seno, y oponiéndose ejerce la legítima defensa. . . . De aquí nace el derecho de *inspección* del Estado en las escuelas públicas ó privadas.

«El hombre, sér dotado de razón, ha sido creado para la verdad y para la libertad.

«El primer *derecho del hijo* es, pues, el de conocer la *verdad*, derecho inherente á la cualidad de hombre. El segundo es la *libertad*: su uso no es permitido al niño por completo; pero nuestro deber es educarlo para hacerlo capaz y digno de gozar de ella. Síguese de aquí que en la educación no debe sentir tiranía alguna; al contrario, importa al perfeccionamiento moral, acostumbrarlo á la libertad.»¹

3. Refutación de la teoría del Estado docente. — En esta importante cuestión, directamente enlazada con la

¹ Cf. *Tiberghien*, La enseñanza obligatoria.

anterior, es preciso recordar, ante todo, que el fin del Estado es procurar en cuanto es posible la felicidad temporal de los asociados, mediante la *tutela* del bien común. Para conseguirlo, debe dictar leyes y emplear medidas tendentes á la consecución de dicho fin. Por esto, como muy bien dice el Padre Riess ¹, «la posición del Estado respecto de los individuos es muy distinta de la que tiene respecto de ellos la autoridad paterna. Porque ésta mira al bien particular de sus subordinados inmediatamente y ha sido ordenada por Dios para procurar la felicidad de individuos desvalidos, hasta que se hallen en estado de cuidar de sí propios. De donde se infiere que la educación, considerada en su esencia, no puede ser una institución *pública ó política*; pues, según su naturaleza íntima, es solicitud por el bienestar de los particulares. No siendo la escuela otra cosa sino la organización social de la actividad educadora y docente, excluye también por su esencia el carácter político. Esta exclusión sube de punto cuando la escuela recibe la ley y norma, tanto de su organización como de su espíritu, de la religión revelada y totalmente autónoma. Subordinada de esta suerte la familia cristiana, como á su madre, á la Iglesia, participa, bajo la dirección de ésta, de la prerrogativa de obrar libremente, protegida, á la verdad, por el brazo fuerte del Estado, pero sin dependencia de él en su elevado ministerio, á fin de procurar la conservación moral del género humano.»

La educación, como antes se dijo, comprende dos partes: la instrucción y la formación del corazón, ó la enseñanza y la disciplina. Ahora bien, la ciencia está fuera del alcance del Estado; ya que ella busca y explica las razones últimas de las cosas, y se apoya en principios inmutables y evidentes que no están á merced de los caprichos de los individuos, ni de la voluntad de los pueblos, ni de los decretos de los gobiernos. La verdad, fin de la ciencia, es objetiva; «por lo que ésta y el arte no pueden ser impuestos por el Estado, ni creados por orden real». «El taller de la actividad científica es la vida interior del espíritu», dice F. Walter ²; «su aguijón,

la tendencia innata del mismo espíritu hacia la verdad; su fin y satisfacción, la certeza apoyada en fundamentos que él reconoce como irrefutables. El poder del Estado no puede, por tanto, obrar en este terreno sino sólo protegiendo y fomentando el espíritu científico, libremente entregado á sus tendencias y aspiraciones.»

Especialmente las naciones organizadas según el sistema representativo, están sujetas á constantes mudanzas, que afectan, por desgracia, aun á la organización escolar. Una triste experiencia comprueba la facilidad con que se suceden los directores de la enseñanza, los métodos, los textos, y hasta las mismas leyes escolares, en los países en que se arroga el gobierno el oficio de educar. «La instrucción pública no puede, sin perecer, participar de las variaciones é incertidumbres de un gobierno parlamentario que reposa sobre mayorías variables», escribe Dechamps: «ella debe ser independiente de la lucha de los partidos, y no ponerse al servicio de las pasiones políticas. Su acción sobre el pueblo ha de ser lenta, continua y dirigida por principios inmutables; sus raíces han de alimentar la savia en las costumbres nacionales y en las creencias del pueblo.»

Con menos razón debe el Estado arrogarse el derecho de intervenir en la educación íntima del hombre; ya que para ello no tiene misión, ni puede tampoco regular sus acciones. La moral, que se ocupa en esto último, descansa en principios inmutables, fundados en el derecho natural; y Dios hizo única depositaria é intérprete de la moral á la Iglesia católica.

Para que la educación produzca frutos sanos y copiosos, es preciso que el encargado de darla, tenga, dice Meyer, *dotes como de padre*, ante todo *entrañas de caridad* y marcada benevolencia hacia el niño, así como autoridad reverencial. Trátase en la educación directa y primariamente del bien particular é individual del niño, de prepararle su verdadera felicidad temporal y eterna, á la que se ha de posponer todo. Ahora bien, la educación dada por el Estado carece de suyo de la piedad y amor paternos; porque, 1º el poder público procede en sus actos guiado por el derecho y el orden estricto, y no por la caridad; 2º porque en toda ins-

¹ El Estado moderno y la escuela cristiana.

² Citado por Riess en la obra referida.

titudin y método pedagógico busca el lo que conviene á sus intereses, posponiendo muchas veces el bien privado al llamado público. Por estas y otras razones, que sería largo aducir, el Estado es inhábil por naturaleza para el oficio de educar, como lo atestiguan en muchos lugares los pésimos resultados de la educación oficial¹.

Por esto la escuela cristiana, cuyo fin principal es la formación moral del niño, no es, según el autor antes citado, una institución política: ella procede de la sublime sabiduría cristiana, la cual depende de una suprema autoridad docente que, como tal, no puede sufrir intrusiones de las potestades de la tierra....

«Por esta razón la sociedad moderna tiene que escoger entre considerar á la Iglesia y su magisterio infalible como institución jurídica, protectora y guardadora de esta superioridad intelectual de los sabios (en la cual es norma en definitiva, por ordenación divina, no la capacidad natural, sino el mérito moral), ó sufrir el dominio de una orgullosa casta de bracmanes, que abusen del Estado y subordinen la verdad á su egoísmo: camino á que es conducida la sociedad por la ciencia incrédula, ayudada de los maestros de la escuela radical.

«Esto no excluye que la protección del Estado sea de la mayor importancia para la escuela cristiana, sea cual fuere su forma: lo que se rechaza es que ésta haya de estar en todo sometida á aquél. El auxilio del Estado no tiene lugar sino en la medida necesaria, y eso cuando los órganos llamados en primer término á proveer á las necesidades de la escuela, no llegan á remediarlas.»²

El hombre no queda absorbido ni anulado por la sociedad civil; y en su seno conserva derechos preciosos, como el de servir á Dios, de que no puede ser privado en ningún caso, y otros de orden inferior, como el de la vida, propiedad, libertad, etc., de los que tampoco puede ser desposeído sin un grave motivo de bien público. Mucho menos, lo repetimos, puede el Estado inmiscuirse en la formación moral del hom-

bre, de la que están encargadas otras sociedades. Á lo sumo debe suplir en esta materia las deficiencias ó graves descuidos de los padres de familia, á quienes, por razón del bien común, puede urgir á que cumplan este deber, por lo menos en lo esencial, facilitándoles los medios de hacerlo¹.

Oigamos al cardenal obispo de Perusa que fué León XIII: «El deber de la educación, por razón natural, es de tal manera inherente al carácter y potestad de los padres, que no admite abdicación, y el poder social, por su ordenación, no está propiamente llamado á subrogarse en este gran oficio de la paternidad, sino á coadyuvar á la obra de estos educadores naturales, y á vigilar y proteger el gobierno y buena organización de la familia.... La familia no es hechura ó creación de la sociedad civil, y la potestad paternal no emana de la ley humana: las relaciones y deberes que existen entre padres é hijos son anteriores y superiores á toda humana agrupación. El hombre nace sociable; mas, perteneciendo primero á la sociedad doméstica y religiosa, no viene al comercio civil sino por la familia, ya preparado por el magisterio de la Iglesia y bajo la guía de la autoridad paterna.»

En los pueblos que poseen el inestimable don de la unidad católica, la Iglesia se ocupa con maternal afecto en la formación moral del hombre y en el régimen de la familia cristiana; mas, en los países infieles ó disidentes, permite que los que no le están sujetos, se instruyan según sus creencias; pero exige del poder temporal que garantice á los católicos el derecho sagrado de educar cristianamente á sus hijos. Y, cuando las circunstancias lo requieren, tolera la Iglesia aun la absoluta libertad de enseñanza, no como un *desideratum*, sino como un mal menor y tabla de salvamento para los católicos, que, al amparo de esa libertad, pueden fundar escuelas cristianas para sus hijos. Lo que rechaza y rechazará siempre la Iglesia, son las leyes inicuas y los gobiernos impíos que obligan á los católicos á enviar á sus hijos á escuelas irreligiosas ó indiferentes; porque esto, á más de violar las prerrogativas de Dios y de la familia, arranca la fe del cora-

¹ Cf. Meyer, *Instit. iuris nat. P. II, sect. 3, l. 1, c. 5, thes. 72.*

² *Ibid.*

¹ Cf. *Cathrein, Philos. mor. II.*

zón del niño, corrompe su conciencia con reglas de mal vivir, y pervierte su inteligencia con errores funestos al orden social cristiano.

4. La enseñanza primaria obligatoria.—Muy en boga está en nuestros días esta enseñanza, que muchos la consideran como elemento de progreso y medio eficaz de difundir la instrucción entre las clases desheredadas de la fortuna. Parece, á primera vista, aceptable que el poder público, en su afán de civilizar las masas, obligue, en caso necesario por la fuerza, á los padres de familia negligentes á enviar sus hijos á las escuelas del Estado, para que reciban en ellas instrucción elemental y gratuita, que los haga aptos para el desempeño de los deberes cívicos y morales.

Pero, si nos atenemos á los principios que hemos establecido en materia de educación; si recordamos á quiénes corresponde esta noble misión (en la que no tiene parte directa el Estado); y si, apoyados en los hechos, nos fijamos en los males que á la formación religiosa y aun científica del niño ha causado la enseñanza obligatoria, tendremos que rechazarla y mirarla como una de las armas nocivas empleadas por el Estado para inmiscuirse en lo que no le corresponde y arrancar la fe de las nuevas generaciones.

No negamos que el gobierno civil debe, por los medios de que dispone, promover la instrucción (fundando escuelas que faciliten á los padres de familia la instrucción de sus hijos), y aun determinar el minimum de conocimientos indispensables á los que ejercen el derecho de ciudadanía ó aspiran á ciertos cargos públicos; pero aseguramos igualmente, por varias razones, que es inadmisibles la enseñanza oficial obligatoria y, sobre todo, la coacción escolar.

Primera, porque esta coacción, como dice Godts, abre el camino al socialismo; pues si el Estado se arroga el derecho de educar á los hijos, ¿por qué no tendrá también el de administrar los bienes de la familia y todas las demás prerrogativas de los padres, inclusive la de alimentar al niño y de asignarle el arte ó profesión que ha de seguir?

Segunda. La enseñanza obligatoria invade el derecho que por la ley natural y divina compete á los padres de educar

á sus hijos; se mezcla en asuntos propios del hogar doméstico, desconoce la patria potestad y viola la justicia conmutativa. La escuela, sobre todo elemental, es por su naturaleza cierta extensión y como instituto subsidiario de la familia, á la que corresponde primariamente erigirla, una vez que, según hemos dicho, la educación de los hijos es asunto doméstico. Mas si los padres no satisfacen este deber, corresponde llenarlo al municipio, que ha de cuidar de establecer escuelas suficientes para la instrucción de los niños de todas las familias; y si tampoco él lo hace, corresponde al supremo poder civil, encargado de fomentar cuanto es de necesidad ó de utilidad social, fundar dichas escuelas, para suplir la negligencia de los padres y auxiliarlos en el cumplimiento de sus obligaciones¹.

Tercera. La coacción escolar perjudica, según Costa-Rossetti, al derecho que tienen los hijos de no ser educados sino por los medios naturales, esto es, por sus padres; de modo que contra su voluntad no debe intervenir en la educación persona alguna, ni ser enviados á escuelas que no sean de su agrado.

Cuarta. Esta acción es nociva al espíritu de la familia cristiana; porque los padres solícitos de la salud espiritual de sus hijos, tienen el pesar de verlos lejos de sí, expuestos á malos ejemplos, á compañías peligrosas, y á otros daños de alma y cuerpo.

Quinta. La enseñanza obligatoria invade la verdadera libertad de conciencia, por cuanto el Estado, so pretexto de promover la instrucción, contraría no pocas veces las creencias é íntimas convicciones del hombre cristiano y viola el derecho sagrado que tienen los padres de educar á sus hijos.

La Iglesia, tratándose de intereses altísimos, no obliga á nadie á ingresar en su seno, sino que como madre solícita invita á todos á cobijarse bajo su manto protector y á aprovecharse de los abundantes medios de santificación de que dispone; pero no va más allá en su benéfica propaganda y jamás hace prosélitos por medio de la fuerza.

¹ Cf. Meyer y Cathrein l. c.

Imite el Estado la conducta de la Iglesia y no obligue por la violencia á los padres de familia, á instruir á sus hijos y menos á enviarlos á escuelas oficiales que no son de su agrado.

Pero, sobre todo, una triste experiencia manifiesta que la enseñanza obligatoria es, en la actualidad, una arma de que se sirven de ordinario los gobiernos impíos para cegar en su fuente la fe cristiana, mediante la descatolización de los niños. Si se estudian los reglamentos escolares de los pueblos que se precian de cultos, se verá que en casi todos ellos se hace caso omiso de la instrucción religiosa, y que en muchos se la excluye, hasta el punto de prohibir al sacerdote el ingreso en las escuelas públicas. Natural es, por esto, que miren de reojo la enseñanza obligatoria cuantos anteponen los intereses eternos del hombre á los efímeros de la presente vida¹.

Eugenio Tallón², aunque liberal, reconoce los inconvenientes que va presentando en Francia la instrucción obligatoria:

«Hay que reconocer», dice, «que el sistema de la instrucción obligatoria pierde diariamente en ventajas, convirtiéndose en *instrumento de partido*, con lo que se aleja más la época de una implantación cuyos auxiliares indispensables son la opinión pública y las costumbres. ¿Qué confianza, qué autoridad puede tener en el ánimo de las familias una fórmula desacreditada en las reuniones públicas y envilecida por las declamaciones electorales?»

«El carácter moral de la instrucción obligatoria ha sido esencialmente alterado. Por eso los hombres mejor intencionados sienten desvío de esas imprudentes declaraciones teóricas, irrealizables como todo lo absoluto, irritantes como toda pasión política, tiránicas como toda coacción, para atenerse exclusivamente al desarrollo progresivo de todos los medios de enseñanza y educación, y á todas las facilidades de la instrucción. Al sistema de la instrucción obligatoria opónese, en último análisis, el sistema más fecundo de *facilitar la instrucción*.»

¹ Cf. *Gods, Sanctificetur educatio.*

² La vie morale et intellectuelle des ouvriers.

El Señor de Marcère, senador de la Cámara francesa y jefe del partido liberal, se expresa así: «Pienso que las leyes relativas á la enseñanza y asociación reclaman una protesta inmediata y una resistencia enérgica, no sólo de los católicos, sino también de los liberales. No las dejará dormir el Gobierno, subordinado como está á las sectas que lo dominan, libremente asociado, por otra parte, á los desigios de ellas.... No dejemos perecer nuestras libertades, porque perdidas ellas, ya no tendremos defensa ante los peligros que nos prepara la demagogia jacobina y socialista.»

Pablo Bourget ha dicho: «El derecho del padre para dirigir la educación de sus hijos es la condición misma de la existencia de la familia, fundada toda entera sobre ese derecho y sobre su autoridad. Tocarlo directa ó indirectamente constituye un verdadero crimen social.»

Anatolio Leroy Beaulieu: «Protesto altamente en nombre de la libertad de conciencia contra todos los proyectos que desconocen los derechos del padre de familia y de la enseñanza.»

Enrique Houssaye: «Estoy naturalmente en favor de la valiente campaña que defiende las libertades de enseñanza y de asociación.»

M. A. Barth: «No soy católico, pertenezco á la Universidad¹, y creo ser un liberal. De todas las iniquidades sectarias que se nos infligen y con que se nos amenaza, ésta sería la más odiosa: una mezcla rara de hipocresía y de cinismo.»

Julio Lemaître: «La ley escolar es odiosamente tiránica; es una ley hipócrita, y si se piensa en las dificultades de su aplicación, es una ley imbécil.»²

Hablemos brevemente de la organización de la enseñanza primaria en otros países.

La legislación escolar en Inglaterra data sólo de 1870. Hasta entonces el cuidado de la enseñanza elemental estuvo confiado á la iniciativa privada; pero en dicho año el Parlamento decidió la creación de consejos (*School Boards*)

¹ Universidad se llama en Francia á la administración central de la enseñanza superior, dirigida por el Estado.

² Cf. Discurso pronunciado en el Senado de Chile por el Sr. Carlos Walker Martínez, contra la instrucción primaria obligatoria.

encargados de fundar escuelas donde lo juzgasen necesario. Además el Estado, por la primera vez, proclamó el principio de la enseñanza primaria obligatoria y laica; mas en un pueblo tan religioso como el inglés, no fué aceptada la laicización absoluta de la instrucción primaria; por lo que en 1871 se decretó un *compromiso*, según el cual la enseñanza religiosa en las escuelas públicas debía comprender la de ciertos dogmas fundamentales del cristianismo. Pero una instrucción tan rudimentaria no satisfizo ni á los católicos ni á los anglicanos; por lo que se fundaron muchas escuelas libres, en las que los niños recibían enseñanza conforme á las creencias religiosas de sus padres.

En 1896, el cardenal Vaughan y el duque de Norfolk presentaron al Gobierno, á nombre de los obispos católicos de Inglaterra y de Gales, una memoria solicitando *justicia y libertad* para todas las escuelas, que debían tener una subvención á prorrata del número de alumnos. Grande resonancia tuvo este documento, y en 1897, Leroy Beaulieu recomendaba á Francia imitar el ejemplo de Inglaterra que, por más de cien votos de mayoría, aprobó una ley para distribuir los subsidios del fisco entre las escuelas oficiales y las escuelas libres. En suma, en Inglaterra la ley de instrucción obligatoria no ha pasado del papel, dice el Señor Walker-Martínez; pues las municipalidades y condados tienen libertad de proceder como fuere conveniente á las costumbres, intereses y tendencias de los ciudadanos.

En la ley última de enseñanza dada en 1902 predomina un espíritu manifiesto de equidad y de justicia. Ella, en efecto, suprimió las escuelas oficiales y neutras, tan odiosas á los católicos y á los anglicanos, por el influjo preponderante y funesto que tenían ellas contra la religión, y las substituyó con el *County Council* (Consejo del condado), que tiene á su cargo la administración financiera de las escuelas y el derecho de nombrar una subcomisión (*Education Committee*), que, aprobada por la autoridad suprema (*Board of Education*), señala el programa de cada clase, los libros de texto, excepto de religión, y ejerce autoridad inmediata sobre todas las escuelas de su dependencia.

El Consejo del condado, ó autoridad local en materia de educación, puede imponer contribuciones, las que se distri-

buyen entre todas las escuelas que reúnen las condiciones requeridas para ser públicas, prescindiendo de que sean oficiales ó libres, neutras ó confesionales. Con esta medida se estableció la *igualdad financiera*, hacia tiempo reclamada por los católicos y los anglicanos, como medio de impedir las preferencias dadas á las escuelas oficiales sobre las libres.

Conforme á esta nueva ley escolar, los impuestos sobre enseñanza aprovechan á todos; los niños, aunque sean del pueblo, son educados en la fe de sus padres, y no necesariamente en la religión del Estado ó, lo que es peor, en la *neutralidad*, y la escuela libre puede enseñar la religión cuyo celo le dió origen.

Mas, al lado de este espíritu de equidad y de sana tolerancia, hay un elemento inaceptable, á saber: la intervención del Estado en la escuela libre, y la de los laicos en la enseñanza doctrinal. El comité de educación, compuesto de seglares, tiene ingerencia sobre la enseñanza religiosa, lo que si no repugna á la Iglesia anglicana, que es un rodaje del Estado y está sujeta á su inspección, contraría al magisterio docente y soberano de la Iglesia católica, en cuanto concierne á la fe y á la moral; por lo que no puede ella reconocer, en persona ni en poder alguno, el derecho de inmiscuirse en la enseñanza y formación religiosas de la juventud.

Con todo, el espíritu conciliador del parlamento y del pueblo inglés, y la amplitud de miras con que procedió el primero al dar la nueva ley, que rige desde 1903, hacen presumir que los católicos no verán conculcados sus derechos y que reportarán ventajas de la nueva organización escolar¹.

En los Estados Unidos, el Gobierno federal contribuye con doscientos millones de pesos anuales al desarrollo de la instrucción pública, y los Estados particulares siguen sus huellas, dejando la más absoluta libertad para seguir el sistema de educación que cada cual elija. Hay Estados que tienen la instrucción obligatoria, y hay otros que aceptan el régimen libre, observándose que en los primeros ha disminuído la

¹ Tomamos estos datos del artículo «La nouvelle législation scolaire en Angleterre», del P. José Bouhée.

población escolar, y en los segundos ha aumentado; porque es preciso convencerse, según el mismo publicista chileno, de que la libertad es fuente de grandes cosas, y que la represión y la servidumbre, por más que se las disfraza con palabras brillantes, producen males, cualesquiera que sean las funciones sociales donde hayan de desenvolverse.

El Imperio alemán, que tanto sobresale por la organización escolar y la solidez de sus estudios, no tiene ley especial sobre la materia; si bien la instrucción está prescrita por disposiciones provinciales y locales, corroboradas por las leyes de cada Estado. Pero, lejos de ser sectaria ó indiferente la enseñanza en Alemania, es profundamente religiosa. Cuando después de la batalla de Jena, se trató de reorganizar el sistema de educación en Prusia, Stein, uno de los hombres más distinguidos, dijo: «Es necesario reanimar la nación entera, infundiéndole un nuevo espíritu, de moralidad, de religión y de patriotismo.»

El gimnasio alemán es oficialmente un gimnasio cristiano, dice el Padre Bernard; pues los programas, desde las reformas de 1850, exigen que la religión sea el alma de toda la enseñanza, y en especial en los de 1892 ocupa ella puesto de honor y los maestros están en el deber de respetarla. Ya en 1879 el emperador de Alemania pronunció estas memorables palabras ante una comisión de maestros: «Que se instruya enhorabuena á los jóvenes en la ciencia; pero es menester no olvidar lo que tiene importancia capital en la educación: *la religión está ante todo y sobre todo*. Vuestra misión más difícil y útil es educar á la juventud en el temor de Dios y enseñarle el respeto á las cosas santas.» En un país donde su soberano tiene tales convicciones, la enseñanza no puede ser incrédula ni impía, sino que será esencialmente cristiana.

Bélgica y Holanda no han aceptado la enseñanza obligatoria, y los pueblos de España han rechazado los maestros de imposición oficial. En cuanto á Italia, donde tanto se impugna la enseñanza católica, el Ministro de Instrucción Pública, Nasi, declaró hace poco tiempo que la ley de enseñanza obligatoria no había dado los resultados que se esperaban; pues la matrícula de los alumnos de las escuelas primarias

era muy reducida, lo que manifiesta la esterilidad del sistema implantado¹.

La experiencia va comprobando con la lógica de los hechos que, aun prescindiendo de los motivos de orden moral y religioso antes indicados, la enseñanza obligatoria y sobre todo laica, no ha contribuido tampoco á la difusión de las luces en los países que la han establecido, razón más para rechazarla como una medida peligrosa é inútil.

La instrucción es, en verdad, un gran bien, que la sociedad ha de proporcionar á sus miembros, pero que éstos lo han de aceptar libremente. «El hombre ha de hacer el bien, y sólo el bien, durante su vida; mas ha de hacerlo *libremente*. El bien se efectúa libremente cuando la voluntad no es estorbada ni extraviada en el cumplimiento de aquél: cuando realiza el bien por el mismo bien, con la sola intención de realizarlo. Toda violencia externa destruye la libertad; toda consideración extraña al bien, cuando se toma como razón, pesa sobre la voluntad y la desvía de su objeto. Hacer el bien libremente, es toda la vida moral. El bien es el fondo de la vida, la libertad es la forma. Es necesario hacer el bien bajo la forma de la libertad; tal es el deber y el mandamiento impuesto al hombre.»²

En resumen, hay que persuadirse de que no con amenazas, multas y prisiones, sino mediante la persuasión, el estímulo, la propagación de ideas sanas sobre las ventajas de la instrucción y, ante todo, la creación de escuelas gratuitas, ha de difundir el Estado la cultura entre el pueblo ó inducir á los padres á educar á sus hijos. Las medidas represivas son contraproducentes y dan origen á abusos y resistencias. El cultivo de las letras, por elemental que sea, requiere un ambiente de piedad y de libertad, sin que deba aplicarse en ningún caso á la escuela el régimen del cuartel, ni ilustrar á palos á las masas.

5. El monopolio escolar y universitario. — Dase el nombre de monopolio escolar al sistema que atribuye sólo

¹ Cf. Discurso del Sr. Walker-Martínez.

² «Los mandamientos de la humanidad».

al Estado la autoridad de fundar escuelas y colegios de enseñanza primaria, media y superior; de conferir grados académicos y de dictar reglamentos y programas de enseñanza.

Tal doctrina proclama el *cesarismo* del Estado en la instrucción, y desconoce los derechos sagrados de la familia y del mismo Dios.

Dantón había dicho: «El niño pertenece al Estado antes de pertenecer á la familia.» Este pernicioso principio está de acuerdo con este otro, sostenido por algunos publicistas: «El hombre no existe sino para la sociedad, y la sociedad no lo forma sino para ella.» De estos principios, aplicados á la educación, deducen aquéllos el derecho correspondiente al Estado de intervenir en la enseñanza, á tal punto que él solo debe monopolizarla y cuidar de que sea universal, obligatoria y uniforme.

Desde luego, es mucho más exacto decir que la sociedad existe para el hombre, como un *medio* establecido por Dios para el perfeccionamiento de aquél; por lo que debe ella respetar y amparar los derechos naturales de los asociados, y sobre todo los del orden sobrenatural, que dicen relación á su último y nobilísimo fin.

Ahora bien: si, como antes se ha probado, la educación es de competencia directa de la Iglesia y de la familia, es indudable que la acción del Estado, en este punto, debe limitarse á secundar y auxiliar á aquéllas en el desempeño de tan importante labor.

Si el Estado no tiene derecho de educar, tampoco le compete el monopolio directo ó indirecto de la enseñanza; monopolio violatorio de la libertad natural de los padres en la educación de los hijos, por cuanto los obliga á enviarlos á establecimientos determinados, ó á dejarlos sin instrucción, con lo que se los fuerza moralmente á abdicar en gran parte á favor del Estado el oficio de educar.

El cultivo de las facultades cognitivas por la instrucción es medio muy apto para formar la índole é ingenio de la juventud y, sobre todo, para la educación moral, dice Cathrein. Como el hombre se deja guiar por lo que aprende, y el maestro transmite la ciencia al alumno, es eficaz el influjo que

aquél ejerce en éste. Ahora bien, bajo el régimen del monopolio, muchas veces la juventud está á merced de maestros ignorantes ó impíos, incapaces de procurar su adelanto científico y su formación moral.

El monopolio se opone á la libertad que cada uno tiene, en el orden meramente natural, de comunicar á otros sus conocimientos, ó de ser instruido por ellos, sin que nadie pueda impedirles, á no ser que se propaguen errores patentes y funestos. También desconoce el monopolio el derecho indiscutible de la Iglesia de enseñar libremente las verdades reveladas y cuanto concierne á la eterna salud, no sólo en el hogar doméstico, sino también en la escuela y en la sociedad civil cristiana.

El monopolio, impide, en fin, el progreso de la ciencia, sobre todo en las escuelas superiores, en el caso que la someta al gobierno ó á una facción política. Porque, si sólo puede enseñar el que ha sido aprobado por la autoridad pública, ó, lo que es peor, el educado por ella, los que se dedican al estudio tienen que aceptar sólo las doctrinas gratas al gobierno, estorbándose así el desarrollo de las ciencias y la legítima emulación ó competencia de los maestros¹.

Como en el mundo científico hay muchas verdades desconocidas, contribuye no poco á su descubrimiento el que los obreros intelectuales se dediquen á su labor libremente y sin ideas preconcebidas. Por esto, al limitar el monopolio los horizontes de la investigación y someter á la ciencia, por decirlo así, á un *molde oficial*, quita todo estímulo al trabajo intelectual y hace á aquélla sierva del Estado.

Por lo expuesto se conocerá cuán atentatoria es la conducta del poder civil cuando niega á la Iglesia el derecho de fundar y dirigir planteles de educación y de enseñanza. Porque, siendo la Iglesia, como dice el Padre Ginebra², sociedad pública, docente y jurídica, la enseñanza dada por ella no sólo tiene valor y publicidad de hecho, sino de derecho. Comete, pues, manifiesta injusticia la autoridad civil

¹ Cf. *Godte* l. c.

² Elementos de Filosofía, t. III: Principios de Ética y Derecho Natural.

en las sociedades católicas, al no reconocer todos sus efectos civiles á la enseñanza dada por la Iglesia ó por corporaciones autorizadas por ella. Esto es tanto más cierto cuanto que, siendo la Iglesia infalible en materia de fe y costumbres, no puede enseñar cosa contraria al fin de la sociedad civil, sino antes bien favorecerla en gran manera.

Uno de los académicos de Francia, Emilio Faguet, califica de *socialismo* al monopolio de la enseñanza¹.

«Todo socialismo», dice, «es detestable; pero lo es éste, en especial, por ser la educación una cosa eminentemente individual, que cada niño debe recibir en la familia, conforme á sus aptitudes, temperamento de espíritu y carácter.

«El ideal de la enseñanza consiste en no hacer del estudiante una *materia común*, sobre la que se trabaja por procedimientos generales y uniformes. El espíritu no cumple las funciones del Estado, ni el Estado las del espíritu, dijo Lacordaire... Los profesores oficiales no son otra cosa sino vulgarizadores más ó menos excelentes (nunca almas libres), que piensan y viven dentro de otras almas, que es como, en cierto sentido, pudieran ser definidos.

«El Estado es de suyo autoritario. Transportada su autoridad á la enseñanza, sin dejar sitio á la iniciativa individual, hace de ella una administración, una máquina bien arreglada, nunca una obra viva.

«El profesor libre en la Universidad liberal es una quimera; jamás gozará sino de una libertad estrecha y casi ilusoria; invenciblemente se hará de él un engranaje, más ó menos bien hecho y de buen gusto, pero al fin un engranaje.»

La Iglesia, que ha defendido en todo tiempo los derechos y las libertades legítimas de los individuos y de los pueblos, rechaza, por esto, el monopolio universitario y la enseñanza oficial, obligatoria y laica, de que echa mano el Estado moderno, para apropiarse la inteligencia y el corazón de los jóvenes, sustraerlos del benéfico influjo de la Iglesia y del hogar cristiano, y formar generaciones de incrédulos y de revolucionarios.

¹ La Quinzaine.

En conclusión, podemos afirmar que la instrucción pública florecerá en un país cuando el Estado, lejos de estorbar la acción de la Iglesia y usurpar los derechos de la familia, secunda eficazmente los esfuerzos de entrambas; y cuando el poder eclesiástico, el paterno y el civil trabajan unidos en cultivar la mente y el corazón de los jóvenes.

6. Bancarrota de la enseñanza oficial en Francia.—Hace poco tiempo que Brunetière, uno de los ingenios más rectos y cultivados de Europa, habló de la bancarrota de la *ciencia* oficial en Francia, palabra que produjo gran sensación entre los amantes del saber y trajo á los ánimos la dolorosa convicción de que el sectarismo impío iba haciendo decrecer, no sólo el nivel moral, sino también el intelectual del pueblo francés.

Es innegable que la instrucción pública atraviesa actualmente en Francia por un período de crisis, cuyas causas conviene estudiar por el influjo decisivo que aquella nación ejerce en los pueblos latinos, empeñados en seguir sus huellas, sobre todo en la organización de la enseñanza pública.

En la edad media, la enseñanza no fué jamás considerada como servicio del Estado, y la Iglesia era el único poder docente, del cual dependían todas las instituciones escolares. Las Universidades mismas eran corporaciones eclesiásticas, con leyes, privilegios é inmunidades canónicas; por lo que acusaban al Papa como á tribunal de apelación.

El poder real no se convino en dejar por mucho tiempo á la Iglesia como maestra absoluta de la enseñanza nacional, y desde Felipe el Hermoso comienza, bajo el impulso de los legistas, esa obra de ataque y absorción de todas las franquicias individuales y corporativas, en provecho de la corona. Sobre todo bajo el gobierno autoritario de Luis XIV, las instituciones escolares quedaron á merced del poder real, que dictó varios reglamentos para la Universidad de París.

Desde el *Renacimiento* se introdujo una doctrina muy perjudicial en esta materia. Los teólogos protestantes, con Lutero á la cabeza, inculcaron la necesidad de fundar escuelas oficiales, para suministrar á los alumnos la luz de la verdad y librarlos de la *superstición papista*. Éste es, en los tiempos

modernos, el origen histórico de la enseñanza del Estado. En el siglo XVIII las cosas fueron adelante; porque, en odio á la religión, exigieron Diderot, Helvecio, Rousseau, La Chalotais, Montesquieu y Malesherbes la secularización de la enseñanza y la creación de la educación nacional, ó sea de la educación dada por el Estado. Voltaire decía que la instrucción civil era un asunto del Estado, una obra de gobierno, con lo que el Estado se substituía á la Iglesia y á los padres de familia.

A pesar de estos avances del poder civil sobre el dominio de la enseñanza pública, no puede decirse que la instrucción nacional estuviese aún en manos del Estado; porque las Universidades no se ocupaban en la instrucción primaria, absolutamente entregada al clero y á los poderes locales, y los grados académicos eran reconocidos por el gobierno sin ser conferidos por él. Durante el período revolucionario, que suprimió las corporaciones religiosas y civiles, se desorganizó mucho la enseñanza; pero la Convención no abolió el derecho del padre de familia de educar á sus hijos como le parezca, ni tampoco la libertad de enseñanza.

Cuando Napoleón I trató de fundar la Universidad, sintetizó sus ideas en estos términos: «Mi objeto, al establecer un cuerpo docente, es tener un medio de dirigir las opiniones políticas y morales.» Inútilmente se opusieron á esta tendencia absorbente Portalis y Champagny, consultados por el emperador, quien encontró en Fontanes un instrumento dócil á sus miras. En mayo de 1806 el parlamento creó, con el nombre de Universidad Imperial, un cuerpo encargado exclusivamente de la enseñanza y de la educación pública, en todo el imperio, del cual dependían todos los establecimientos, aun libres, de instrucción; cuerpo que vino á ser una sección administrativa como la Justicia ó la Guerra. Con esto se le reconoció al Estado el título de docente, si bien Napoleón no se propuso hostilizar directamente á la Iglesia con esta medida.

La fortuna de Napoleón palideció. La Restauración se presentó con un programa de libertad, y el monopolio universitario fué momentáneamente suprimido. En el segundo

reinado, de Luis XVIII, comenzó la lucha contra el monopolio, iniciada por Lamennais, lucha sostenida por los católicos y por liberales como Guizot, Benjamín Constant, Dunoyer, hasta que Carlos X pidió á la Iglesia tomase en sus manos la causa de la Universidad, y permitió que el clero y las congregaciones religiosas dirigiesen escuelas, colegios, y aun ocupasen clases en la Universidad oficial.

Cuando el trono de Carlos X cayó por los suelos, el monopolio universitario había perdido mucho terreno; por lo que en la Carta jurada por Luis Felipe se comprometió á favorecer la instrucción pública y la libertad de enseñanza. Mas, iniciado el nuevo régimen, olvidó sus compromisos, y en los dieciocho años que duró, se sostuvo campaña tenacísima para defenderla, habiendo sido el adalid entre los católicos el Conde de Montalembert. Guizot entró en el movimiento, proponiendo una ley que aseguraba la libertad de la enseñanza primaria; y cuando recrudeció la lucha, Salvandy, Villemain, Cousin, dueños de la Universidad, emplearon todas sus fuerzas en robustecer el monopolio, pretendiendo, no obstante, hacer algunas concesiones á la libertad.

En fin, la monarquía seudoliberal de 1830 fué barrida por la insurrección popular, y la república de 1848 inscribió en su constitución la libertad de enseñanza, que en esta ocasión no sufrió bancarrota. La ley de Falloux, revisada por Thiers y el abate Dupanloup, á quienes corresponde una buena parte en el éxito de este delicado asunto, aseguró á la Iglesia de Francia cierta dosis de libertad, que le permitió abrir colegios y hacer á la Universidad, en el terreno de la enseñanza oficial, una competencia benéfica¹. Esta preciosa conquista fué debida á los católicos, entre los que descuellan Montalembert y Dupanloup, eficazmente auxiliados por Thiers, aunque liberal y republicano².

Después logró la Iglesia de Francia obtener la libertad de la enseñanza superior, y á su amparo se fundaron centros de alta cultura intelectual, como el Instituto Católico de París,

¹ Cf. *J. Burnichon*, *La liberté d'enseignement et le monopole universitaire*.

² *Lecanuet*, *Montalembert* t. II.

las Universidades Católicas de Lille, de Lyon y otras, y aun una escuela politécnica dirigida por los jesuitas. Pero estos triunfos avivaron las iras del judaísmo y la masonería, árbitros de los destinos de Francia, y después de muchos proyectos, que datan de veinte años á esta parte, los republicanos de hoy han suprimido el minimum de libertad que, hace medio siglo, otorgó á la enseñanza católica una asamblea republicana, para volver al régimen odiado del monopolio.

¿Ha ganado con esto la causa de la enseñanza? Lejos de eso ha perdido mucho terreno. Así lo comprueba un libro reciente que, con el título de *La bancarrota de la enseñanza oficial*, ha publicado Pablo Fesch, como resultado de la investigación ordenada por la Cámara de diputados en 1899, para conocer el estado de la enseñanza secundaria en toda la República. De este libro extractamos los siguientes datos y apreciaciones.

Todos los hombres competentes en materia de educación y de instrucción, dice Fesch, han comparecido ante el areópago presidido por Ribot, y todos unánimemente han reprobado el sistema de la enseñanza oficial seguido en Francia desde hace un cuarto de siglo. «La educación, dicen, no existe en ningún grado en los liceos y colegios del Estado, y la instrucción misma no ha dado los resultados que justamente se esperaban de ella. Es necesario renovar todo de pies á cabeza, porque el Estado docente no ha cumplido sus promesas; en una palabra, *ha llegado á la bancarrota.*»

La causa principal de esta bancarrota depende de que casi todos los gobiernos que se han sucedido en Francia desde hace un siglo, no se han propuesto formar de los niños hombres cuyas fuerzas físicas, intelectuales y morales se dirigiesen al bien de la nación, sino que convirtiendo la enseñanza en elemento de dominación política, han procurado amoldar á aquellos á sus ideas, para que fuesen, según las circunstancias, partidarios del imperio, de la monarquía, ó de la república. Estos hombres, exclamaba Montalembert, á quienes el solo pensamiento de la infalibilidad del papa haría levantar los hombros en señal de compasión, han dotado de igual

prerrogativa al Consejo Real de instrucción pública, única y decisiva autoridad en la materia....

Si iguales causas producen los mismos efectos, es innegable que la enseñanza oficial había de producir en todos los países y en todas las épocas los mismos males. Por esto Ribot decía: «¿Cómo queréis hablar de dirección de los espíritus? ¿Cómo pretendéis arrogaros la formación de las inteligencias? ¿Cómo os atrevéis á reivindicar el monopolio y la dictadura? Jamás la libertad de enseñanza ha sido más necesaria que en nuestra sociedad democrática, porque no habría tiranía peor que aquella que sucediéndose en el poder, carece del sentimiento de su estabilidad.»

Voces tan autorizadas como las de Spuller, Poincaré, Hanotaux y Mézières han sostenido que «en ningún momento parece ni posible, ni político, ni justo atentar directa ni indirectamente contra una libertad como la de enseñanza.» Gabriel Monod se expresa así: «Todas las medidas restrictivas de la libertad de enseñanza son no sólo injustas, lo que basta para condenarlas, sino también nocivas para la misma enseñanza laica oficial. El Estado debe buscar en la reforma de su propia enseñanza los medios para luchar contra la enseñanza libre.» Todas estas manifestaciones de rectitud de criterio y de amor á la libertad fueron desoídas, para atar á la instrucción pública al carro del Estado.

La bancarrota se ha comprobado también con la lógica abrumadora de los números. En 1892, Carlos Dupuy hacía notar que de 174.146 alumnos de la enseñanza secundaria, la Universidad contaba con 83.714, mientras que los colegios particulares tenían 90.432; por lo que correspondía el triunfo á los establecimientos eclesiásticos. Cinco años después, Bonge aseguraba que los liceos del Estado habían perdido 3000 alumnos, y Breal se mostraba inquieto por no haber en ellos el aumento de alumnos que era de esperarse, dado el interés que todos tienen por instruirse y los ingentes gastos que hace el Estado en la enseñanza. En 1898, los 187.186 alumnos de la enseñanza secundaria se repartían así: liceos y colegios fiscales, 86.321; establecimientos libres laicos, 9725; establecimientos eclesiásticos, 67.643; seminarios menores, 23.497.

De estos datos dedujo la Comisión parlamentaria, que «el aumento continuo de la población escolar en los establecimientos eclesiásticos era un hecho completamente cierto». Ahora bien, ¿cómo explicar el aumento en aquéllos y la disminución en los colegios oficiales, siendo así que en éstos tienen los alumnos toda clase de facilidades para el estudio y muchas trabas en los colegios libres?

Julio Ferry creía que la reforma universitaria era sólo cuestión de dinero. Al efecto, desde 1878 hasta 1885 se gastó en la construcción de colegios y liceos la enorme suma de 542.600.000 francos, sin que se realizaran las esperanzas que se abrigaban. Berthelot, antiguo Ministro de Instrucción Pública, critica esos liceos que pueden contener hasta mil doscientos internos, y que son una monstruosidad *moral y económica*. Otros dos Ministros se expresan en estos términos: Goblet: «He pensado muchas veces que la República ha andado en los últimos años por mal camino al mantener el internado y construir, á precio de muchos millones, numerosos liceos sin objeto; y me he preguntado si no se habría podido con menos gasto colocar la enseñanza secundaria gratuita al alcance de todos, lo que habría sido más democrático, y habría descargado al Estado de la misión de educar, *para lo cual es inadecuado, ya que esto no es incumbencia suya, sino de las familias*». Bourgeois: «Ha sido un error, reconocido por todos, construir establecimientos demasiado extensos, para atraer clientela con construcciones magníficas, que, si son buenas desde el punto de vista de la higiene, de las clases, de los dormitorios, etc., no lo son por la agrupación de los alumnos en grandes masas, cosa de suyo desfavorable.»

Raiberti, diputado y miembro de la comisión investigadora, repueba los gastos superfluos hechos en liceos, muy superiores á las necesidades reales de cada lugar; por lo que Fesch añade¹: Los edificios se han *levantado*, pero la educación y la población escolar se han *deprimido*; y esto á pesar de las becas y el monopolio.

«Una agitación poco compatible con el orden y el progreso de los estudios, se nota actualmente en la Universidad».

¹ L. c.

dice Lebrun¹, «agitación debida á la disciplina *liberal* ó *pater-nal* que el Ministro Bourgeois impuso á aquélla en 1890. Ciertamente la organización universitaria daba lugar á críticas antes de este año; pero el mal se agravó desde entonces.... Entregados los alumnos á sí mismos, á sus pasiones nacientes, á sus malos instintos, se han echado á las espaldas el trabajo y la moral. En los centros escolares, relajada la disciplina, se propaga é impone el mal; por lo que el régimen liberal, con el desorden é inobediencia, ha producido en nuestros liceos y colegios un desbordamiento de pereza, de grosería é inmoralidad.

«Si desde el punto de la instrucción el personal docente puede sostener todas las comparaciones y concurrencias, no pasa lo mismo con el personal administrativo y de vigilancia, que no puede adquirir el influjo moral que tienen las casas religiosas.... Como era de preverse, los estudios han sufrido mucho, y el nivel intelectual y moral ha bajado sensiblemente en la mayor parte de los establecimientos del Estado. Tal es la obra de Bourgeois y de otros espíritus quiméricos y sectarios, como Rabier, Marión, Buissón, Liard, Monod, etc., que pertenecen á la misma escuela.»

La causa del decaimiento de la enseñanza oficial en Francia se debe, sin duda, al espíritu sectario de los encargados de la dirección é instrucción de la juventud, lo que ha alarmado la conciencia católica de sus moradores; porque, si á mediados del siglo XIX exclamaba Thiers: «¡Gran Dios! Nuestra sociedad está muy enferma, porque los institutores están muy gangrenados»; ¿qué no diría de la Francia de hoy que ha desterrado al Crucifijo, al sacerdote, en una palabra, todo influjo religioso del recinto de la escuela?

«El error ha descendido hoy de la cima, para generalizarse y difundirse», dice Alberto Vandal², de la Academia Francesa. «Se le ha puesto al alcance de todos por disposiciones oficiales. Existe, pues, un obscurantismo del Estado, ya que, desde hace diez años, más ó menos, los manuales provistos de la marca oficial han sido cuidadosamente ex-

¹ Notre éducation nationale.

² En la obra: Éducation — Pédagogie.

purgados, habiéndose excluido de ellos el nombre de Dios como expresión inconveniente, propia para *desmoralizar* á la juventud.

«Sábase de donde proceden la inspiración y la palabra de orden? De las logias, en las que se conspira permanentemente contra el alma del niño, procurando sustraerlo al influjo maternal. . . . Hoy que el gobierno se ha reducido á un sindicato de las sectas, estos planes se abren paso libremente, se precisan y se formulan.»

¡Ojalá que los gobiernos de América mediten en estas saludables lecciones y escarmienten en cabeza ajena, á fin de que no se empeñen en monopolizar la enseñanza, y menos en apartarla de la religión, para que no lamentemos la misma bancarrota que en Francia!

7. Respuesta á algunas objeciones.— Varios argumentos, más ó menos especiosos, se alegan en pro de la intervención del Estado en la educación y aun á favor del monopolio de la instrucción, argumentos que es preciso desvanecer.

El Estado, se dice, debe procurar el bienestar temporal de los asociados; y como la educación contribuye mucho á él, tiene el derecho de intervenir en ella, por lo menos para que el alumno, á más de la instrucción moral y religiosa, adquiera en las escuelas cierto grado de cultura civil. El argumento prueba demasiado; porque hay muchas cosas que miran al bien común, y que no son de la incumbencia del Estado; pero conviene recordar que la educación es *per se* un bien *individual* y *doméstico*, no *público*, aun cuando tenga relaciones con el bien común. Nada impide al poder civil que, salva la libertad individual y doméstica, promueva, favorezca y aliente, por todos los medios posibles, la educación y la enseñanza de las masas. Para lograr esto, debería auxiliar ante todo á la Iglesia en su misión educadora y ampararla en el ejercicio del derecho que tiene de compeler á los padres negligentes en la instrucción religiosa de sus hijos. Si las dos potestades proceden de acuerdo, darán grande incremento á la cultura del pueblo fundando escuelas primarias y elementales, y estimulándole á concurrir á ellas.

También aseguran algunos que á los padres corresponde educar y al Estado instruir; principio falso, porque hemos probado ya que no puede separarse la educación de la instrucción, y que ambas contribuyen á formar al niño y se auxilian mutuamente.

Si sólo la Iglesia, las corporaciones y los particulares tienen la potestad de fundar escuelas, podría resultar, piensan muchos, que en ellas se enseñen doctrinas nocivas al bien público, lo que no puede permitir el Estado, á quien corresponde, si no el monopolio, por lo menos la vigilancia é intervención en todas las escuelas y colegios. Cierto es que el gobierno civil, como custodio del orden público, ha de reprimir la difusión de principios que puedan subvertirlo; pero este temor no existe en los establecimientos fundados ó dirigidos por la Iglesia, que es el más firme apoyo del poder temporal.

En todo caso compete al Estado el castigo de los delitos, el cuidado de la higiene, del orden y seguridad de los establecimientos libres, como también asegurarse de la competencia de los que van á ejercer ciertas profesiones civiles.

CAPÍTULO NOVENO. LA EDUCACIÓN FÍSICA.

1. Qué es la educación física y cuánta su importancia. — 2. Influjo de esta educación en la parte intelectual y moral del hombre. — 3. Utilidad de la higiene y cosas á que ella ha de atender preferentemente. — 4. La gimnasia: reglas generales para su enseñanza y práctica. — 5. Cultura de los órganos de los sentidos. — 6. La higiene escolar. — 7. Sin la virtud, poco ó nada aprovecha la educación física.

I. Qué es la educación física y cuánta su importancia.— Descartes definió al hombre: «una inteligencia servida por órganos». Diverso y mucho más exacto es el concepto que tiene de él la filosofía escolástica: el hombre, según ella, «es un alma unida al cuerpo», ó, mejor dicho, «un cuerpo animado»; esto es, «un cuerpo *penetrado* é *impregnado* de un alma, de tal manera que los dos elementos,